

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4472

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

CIRCULAR

Autorizados por este Gobierno los presupuestos carcelarios ordinarios de ingresos y gastos de los partidos judiciales de Montblanch, Gandesa, Vendrell, Falset y Reus para el próximo ejercicio de 1902, he acordado publicar las cantidades que habrán de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que componen dichos partidos, á fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel de los mismos.

Tarragona 17 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Partido judicial de Montblanch

AYUNTAMIENTOS	PAGAN AL TESORO		TOTAL	CUPO carcelario que les corresponde
	Inmuebles	Subsidio		
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Barbará.....	12.429'52	292	12.721'52	298'04
Blancafort.....	8.582'74	625	9.207'74	215'71
Capafons.....	3.566'48	27	3.593'48	84'49
Ceballá Condado.....	3.305'13	»	3.305'13	77'44
Conesa.....	5.822'38	6'50	5.828'88	136'55
Espluga Francolí.....	27.376'32	6.023'46	33.399'78	782'47
Febró.....	1.817'62	32	1.849'62	43'33
Forés.....	4.150'02	»	4.150'02	97'23
Llorach.....	2.636'82	27'98	2.664'80	62'42
Montblanch.....	49.124'87	8.106'25	57.231'12	1.340'78
Montreal.....	6.115'07	98	6.113'07	143'21
Montbrió de la Marca.....	4.588'60	»	4.588'60	107'50
Pasanant.....	6.901'64	54	6.955'64	162'95
Pilas.....	5.053'31	79	5.132'31	120'24
Pira.....	5.305'14	251'55	5.556'69	130'18
Prades.....	11.825'43	468	12.293'43	288
Querol.....	10.109'28	59'50	10.168'78	238'24
Rocafort de Queralt.....	4.296'13	230	4.526'13	406'03
Rojals.....	3.898'51	205	4.103'51	96'14
Santa Coloma de Queralt.....	12.682'34	5.249'87	17.932'21	420'10
Santa Perpetua.....	8.687'28	59'50	8.746'78	204'91
Sarreal.....	18.555'37	739'23	19.294'60	452'02
Senant.....	3.113'04	»	3.113'04	72'92
Solivella.....	12.090'78	876	12.966'78	303'78
Vallclara.....	5.925'97	262'30	6.188'27	144'97
Vilavert.....	7.048'28	1.686	8.734'28	204'62
Vimbodí.....	17.658'89	2.146'03	19.804'92	463'98
TOTALES.....	262.566'96	27.604'17	290.171'13	6.797'95

Partido judicial de Gandesa

PUEBLOS	CUPO de contribución que pagan		Corresponde á cada pueblo		Corresponde á cada trimestre	
	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Arnes.....	17.657'66		382'30		95'58	
Ascó.....	28.623'45		617'42		154'35	
Batea.....	53.713'41		1.159'98		289'99	
Benisanet.....	23.002'53		496'74		124'19	
Bot.....	14.858'29		320'86		80'22	
Caseras.....	13.668'54		295'26		73'81	
Corbera.....	30.547'39		659'70		164'92	
Fatarella.....	26.367'93		569'41		142'35	
Flix.....	35.419'63		764'90		191'23	
Gandesa.....	49.988'11		1.079'51		269'88	
Horta.....	45.303'59		978'36		244'59	
Miravert.....	18.259'92		394'32		98'58	
Mora de Ebro.....	48.545'44		1.048'36		262'09	
Pinell.....	20.428'67		441'16		110'29	
Pobla de Masaluca.....	13.929'70		300'80		75'20	
Prat de Compte.....	7.226'46		156'04		39'01	
Riharroja.....	28.909'56		624'30		156'08	
Villalba.....	26.884'63		580'58		145'14	
TOTALES.....	503.334'91		10.870		2.717'50	

Partido judicial de Vendrell

PUEBLOS	CONTRIBUCIÓN QUE SATISFACEN AL ESTADO			CUOTAS que corresponde á los pueblos	
	Territorial	Industrial	Consumos	TOTAL	
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Aiguamurcia.....	21.658'42	683'88	5.783'25	28.125'55	427'50
Albiñana.....	10.370'87	213'96	2.972'75	19.557'58	206'07
Altafulla.....	9.163'29	856'76	2.268'75	12.288'80	186'79
Arbós.....	16.444'77	1.773'69	6.630'50	25.048'96	380'75
Bañeras.....	10.324'73	207'20	1.447'75	11.979'68	182'10
Bellvéy.....	8.087'90	377'32	1.990	10.455'22	158'92
Bisbal del Panadés.....	18.406'75	882'01	5.894'75	25.183'51	382'79
Bonastre.....	9.123'06	259'98	2.224'75	11.607'79	176'44
Calafell.....	12.612'68	853'52	3.214'75	16.680'96	253'55
Creixell.....	7.457'03	137'10	1.174'25	8.764'38	133'22
Cunit.....	6.791'04	»	891	7.682'04	116'77
Llorens.....	4.178'67	314'84	1.844'75	6.338'26	96'34
Masllorens.....	3.799'01	198'04	2.521'75	6.518'80	99'08
Montmell.....	12.099'23	68'58	3.000'25	15.168'06	230'55
Nou.....	2.726'68	17'77	935	3.679'45	55'92
Pobla de Montornés.....	9.901'20	783'53	2.675'75	13.360'48	203'08
Puigfíñós.....	8.734'30	97'96	1.105'50	9.937'76	151'06
Riera.....	8.223'69	475'25	3.058	11.756'94	178'70
Roda.....	9.362'45	758'02	2.070'75	12.191'22	185'31
Salomó.....	5.939'02	213'32	2.227'50	8.379'84	127'38
San Jaime.....	14.735'57	413'34	2.830'75	17.979'66	273'28
San Vicente.....	10.073'82	391'03	838'75	11.303'60	171'81
Santa Oliva.....	9.565'60	679'36	1.655'50	11.900'46	180'89
Torredembarra.....	13.760'68	4.780'63	8.744	27.285'31	414'74
Vendrell.....	48.957'76	14.987'08	20.264	84.208'84	1.279'97
Vespella.....	7.650'45	33	605	8.288'45	125'99
TOTAL.....	299.944'67	30.657'18	89.068'75	419.671'60	6.379

Partido judicial de Falset

PUEBLOS	CONTRIBUCIÓN QUE SATISFACEN POR			TOTAL Pesetas Cs.	Tipo Pesetas Cs.
	Territorial Pesetas Cs.	Industrial Pesetas Cs.	Consumos Pesetas Cs.		
Arbolí.....	4.250'13	212	1.364	5.826'13	78'65
Argentera.....	4.863'67	72	723'25	5.659'92	76'40
Bellmunt.....	6.257'28	616'50	1.743'50	8.617'28	116'33
Bisbal de Falset.....	3.871'66	230	2.263'25	6.364'91	85'93
Cabacés.....	8.262'28	157	2.527'25	10.946'53	147'78
Capsanes.....	7.754'21	219	3.775'50	11.748'71	158'61
Ciurana.....	5.712'26	39	478'50	6.229'76	84'10
Colldejou.....	3.612'85	74'50	1.133	4.820'35	65'08
Cornudella.....	25.871'07	1.928'60	10.141'75	37.941'42	513'21
Dosaiguas.....	7.054'20	229'28	1.314'50	8.597'98	116'07
Falset.....	43.364'74	8.618'60	15.278'75	67.262'09	908'04
Figuera.....	6.710'84	68	1.710'50	8.489'34	114'60
García.....	16.807'32	659'50	6.757	24.223'82	327'02
Gratallops.....	14.014'73	491'50	2.158'75	16.664'98	224'97
Guiamets.....	4.463'56	34	1.025'75	5.523'31	74'56
Lloá.....	4.130'76	152'30	1.644'50	5.927'56	80'02
Marsá.....	12.658'25	773'80	5.384'75	18.816'80	254'02
Margalef.....	3.191'52	80	1.702'25	4.973'77	67'15
Masroig.....	7.148'02	392	4.329'50	11.869'52	159'24
Molá.....	10.731'93	131	2.002	12.864'93	173'68
Mora la Nueva.....	10.881'26	1.242'50	5.108'75	17.232'51	232'64
Morera.....	12.284'92	54	1.548'40	13.387'32	187'48
Palma.....	8.163'18	200	2.499'75	10.862'93	146'65
Poboleda.....	14.095'49	387'20	5.325'25	19.807'94	267'41
Porrera.....	25.617'19	999'31	5.826'75	32.443'25	437'98
Pradell.....	7.853'08	314	2.167	10.334'08	139'51
Pratdip.....	9.243'19	115	2.725'25	12.083'44	163'13
Riudecañas.....	10.460'79	1.041'40	2.596	14.098'19	190'32
Tivisa.....	28.187'17	1.781	15.589	45.557'17	615'02
Torre del Español.....	10.263'74	499'50	5.404'75	16.167'99	218'27
Torre de Fontaubella.....	2.065'49	22	761'75	2.849'24	38'46
Torroja.....	12.152'33	203'50	2.271'50	14.627'35	197'47
Ulldemolins.....	8.011'12	412'40	5.897	14.320'52	193'32
Vandellós.....	11.693'69	599'02	6.259	18.551'71	250'45
Vinebre.....	11.115'51	454'50	4.242'25	15.812'26	213'47
Vilanova Escornalbou.....	8.524	405'88	1.969	10.898'88	147'13
Vilanova de Prades.....	7.731'02	167	1.419	9.317'02	125'78
Vilella alta.....	4.908'24	98	1.493'25	6.499'49	87'74
Vilella baja.....	5.250'12	258	2.224'75	7.732'87	104'39
TOTALES.....	409.232'81	24.432'79	142.786'65	576.452'25	7.782'10

Partido judicial de Reus

PUEBLOS	CUOTAS POR			TOTAL Pesetas Cs.	REGARGO del 0'87 por 100 Pesetas
	TERRITORIAL	INDUSTRIAL	CONSUMOS		
Aleixar.....	31.061	814	2.629	34.504	301
Alforja.....	34.932'36	2.103'61	2.472'25	39.508'22	345
Almóster.....	4.630'28	173	1.215'50	6.018'78	52
Borjas del Campo.....	9.388'73	466'16	4.411'50	14.266'39	124
Botarell.....	9.183'26	359'20	1.144	10.686'46	93
Cambrils.....	42.177'46	1.846'65	10.088'30	54.112'41	473
Castellvell.....	6.218'65	698'50	1.889'25	8.806'40	77
Irlas.....	3.178'70	36	324'50	3.539'20	30
Maspujols.....	4.515'69	342'10	1.713'25	6.571'04	57
Montrío de Tarragona.....	14.474'90	1.626'28	6.197	22.298'18	195
Montroig.....	32.411'62	2.546'54	11.058'50	46.016'66	402
Musara.....	2.728'98	"	808'50	3.537'48	30
Reus.....	272.183'79	178.305'30	260.832	711.321'09	6.225
Riudecols.....	12.571'55	585'49	4.414'50	17.571'54	153
Riudoms.....	51.408'15	2.580'01	14.586'75	68.574'91	599
Selva.....	46.758'94	2.120'82	11.972	60.851'76	532
Vilaplana.....	8.861'76	517	2.263'25	11.642'01	101
Viñols.....	12.162'39	420'01	1.820'50	14.402'90	126
TOTALES.....	598.848'21	195.540'67	339.840'55	1.134.229'43	9.915

Núm. 4473

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del rematado Mariano Colomé Guinovart, de 37 años, hijo de José y Rosa, natural y vecino de Tortosa, de estatura 1'680 metros, pupilas y pelo negro, rostro sano, sin ninguna cicatriz.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Presidente de la

Audiencia de esta provincia que lo reclama.

Tarragona 17 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 4474

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«A los efectos de la ley de Reemplazo, sería conveniente que se publicase en el Boletín oficial una circular ó aviso á los Alcaldes de los pueblos

de esta provincia á fin de que remitieran á este Gobierno militar noticia de las personas que se hallan en condiciones de ejercer el cargo de Delegado de la Autoridad militar, á fin de que de acuerdo con V. S. puedan ser designados oportunamente.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente Boletín oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto en la preinserta comunicación se interesa.

Tarragona 17 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4475

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Timbre.—Anuncio

La Dirección general del Timbre y Giro mutuo, en uso de las facultades que le están concedidas por el art. 11 del reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre, ha acordado que las operaciones de canje de los efectos timbrados, que caducarán en fin del año actual, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª El Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia designará la Expendeduría ó Expendedurías de esta capital, así como los Administradores subalternos designarán los de los demás pueblos, debiendo verificarse el canje todos los días, de sol á sol, incluso los festivos.

2.ª Los efectos que han de admitirse al canje son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.ª á 12.ª ambas inclusivas.

Idem de judicial, clase 1.ª á 13.ª, excluido por tanto el papel de oficio para Tribunales.

Pagarés de Bienes desamortizados para ventas y para censos.

Idem á la orden, clases 1.ª á la 16.ª

Contratos de inquilinato, clases 1.ª á la 18.ª

Timbres móviles, equivalentes al papel timbrado común, clases 1.ª á la 11.ª

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado, clases 1.ª á la 11.ª

3.ª El canje de efectos pertenecientes á particulares se efectuará precisa é improrrogablemente dentro del mes de Enero próximo, según se halla dispuesto por el Estado, art. 11 del reglamento provisional para el cumplimiento de la ley del Timbre.

4.ª Para presentar al canje los efectos indicados en la regla 2.ª, á excepción de los timbres móviles y especiales móviles, el interesado consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, firmando á continuación el recibí del efecto que le sea entregado en canje.

5.ª Cuando se presenten al canje timbres móviles y especiales móviles en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se llenarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior.

6.ª Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo presente que las Expendedurías designadas para las operaciones del canje en esta provincia son las que

expresa la relación que á continuación se inserta.

Tarragona 17 de Diciembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

RELACION QUE SE CITA

En la capital

D.ª Isabel Comas, Expendeduría número 2.
D.ª Francisca Caballé, id. núm. 6.
D.ª Magina Potau, id. núm. 9.

En Valls

D. Fernando Guasch, Expendeduría núm. 3.

En Vendrell

D. Isidro Olivé, Expendeduría num. 3.

En Reus

D. Juan Sardá, Expendeduría núm. 8.
D. Buenaventura Marimón, id. número 16.

En Falset

D. Mariano Llaveria, Expendeduría número 1.

En Tortosa

D. Angel González, Expendeduría número 4.
D. Emilio Sabaté, id. núm. 6.

En Gandesa

D. Ramón Salvadó, Expendeduría número 2.

En Montblanch

Administración de Tabacos.

Núm. 4476

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

El día 18 del actual, de diez á trece, se abrirá el pago de los haberes de la mensualidad corriente á las clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia, cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Días 18 y 19.—Habilitados de la capital é individuos que cobran por sí de las nóminas de retirados y cruzados.

Día 20.—Individuos que cobran por sí de nóminas de Montepío militar, Montepío civil y jubilados.

Día 21.—Habilitados de fuera de la capital.

Día 23.—Idem de la capital.

Día 24.—Todas las nóminas.

Tarragona 17 de Diciembre de 1901.

—El Interventor, L. Galindo.—V.º B.º

—El Delegado, Albaladejo.

Núm. 4477

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución sobre las utilidades

CIRCULAR

Según dispone el art. 21 del reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de 30 de Marzo de 1900, los Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas, y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias comprendidas en la tarifa 1.ª, epígrafe 1.º, letra A, y epígrafe 2.º, letras A y B, presentarán en los primeros quince días de cada año por cada uno de sus conceptos, una declaración jurada detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible, debiendo de dar cuenta á esta Administración de las

alteraciones que durante el año ocurren.

Atendiendo á la importancia y facilidad de dicho servicio, confío en que todos los interesados referidos presentarán en esta Oficina, dentro del plazo señalado, las expresadas declaraciones juradas, evitando incurrir en la responsabilidad consiguiente.

Tarragona 17 de Diciembre de 1901. —El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 4478

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

10 de Diciembre de 1901. —D. Julio Carballo y Carrión, Ingeiero Director de la empresa de aguas potables de la «Caramella», contra providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 8 de Octubre último, desestimando el recurso de alzada promovido por aquél contra varios acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Tortosa, relativos al cumplimiento de los deberes de la citada empresa.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 y modificación 2.ª del 63 de la ley reformada que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración. —El Secretario, Luis Suárez.

Núm. 4479

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Territorial rústica. — Anualidad de 1901.

Don Francisco Cabré Martí, Agente ejecutivo de Hacienda de la zona de Valls.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Tecla Mallorquí, vecina de Valls, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de finca. — No habiendo satisfecho D.ª Tecla Mallorquí sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del actual y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás medios de publicidad usuales en esta ciudad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 1'87 pesetas. — Una pieza de

tierra partida «Fornos», 53'34 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el acto de la subasta.

Valls 13 de Diciembre de 1901. — Francisco Cabré.

Núm. 4480

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brañim

El día 29 del actual, de once á doce de la mañana, frente la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, tendrá lugar la subasta del arriendo del arbitrio de matadero de las carnes de ganado lanar, vacuno y cabrío que se sacrifiquen en el matadero durante el año 1902.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás concernientes á la subasta ó subastas.

Brañim 15 de Diciembre de 1901. — El Alcalde, Antonio Padró.

Núm. 4481

Los repartos de la contribución rústica y pecuaria y urbana y la matrícula de subsidio para el año 1902, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de ocho días.

Brañim 8 de Diciembre de 1901. — El Alcalde, Antonio Padró.

Núm. 4482

Don Juan Sales Duch, Alcalde constitucional de Valclara.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.480'06 pesetas el de líquidos y 270'62 pesetas el de carnes y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Valclara 14 de Diciembre de 1901. — Juan Sales.

Núm. 4483

Don José Marturell Roig, Alcalde constitucional de Febró.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 709'34 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Febró 15 de Diciembre de 1901. — José Marturell.

Núm. 3484

Don Juan Vidal y Veciana, Alcalde constitucional de Vilaseca.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 21.435'67 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilaseca 15 de Diciembre de 1901. — Juan Vidal.

Núm. 4485

Don Juan Noet Salvadó, Alcalde constitucional de Viñols.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.595'30 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Viñols 16 de Diciembre de 1901. — Juan Noet.

Núm. 4486

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el

suelo anual de 999 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus instancias documentadas en esta Alcaldía durante diez días, contaderos desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, sin exclusión de los festivos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá solicitud alguna.

Canonja 15 de Diciembre de 1901. —El Alcalde accidental, José Olivé.

Núm. 4487

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Fijadas al público por el término de ocho días, á contar desde que se inserte el presente en el Boletín oficial, las listas cobratorias para el próximo año de los edificios y solares, dentro de cuyo plazo podrán los interesados en ellas producir reclamaciones.

Benisanet 14 de Diciembre de 1901. —El Alcalde Teniente en ausencia del Alcalde, Ramón Amposta.

Núm. 4488

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falset

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana y la matrícula industrial de este pueblo para el año 1902, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Bisbal de Falset 11 de Diciembre de 1901. —El Alcalde, José Gorgori.

Núm. 4489

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos; con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1902, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de una peseta por cada gallina, 547 pesetas.
- Idem de 0'375 pesetas por cada conejo, 750 pesetas.
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 800 pesetas.
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 600 pesetas.
- Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de leña, 450 pesetas.
- Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 1.250 pesetas.
- Total 4.397 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Pobla de Montornés 4 de Diciembre de 1901. —El Alcalde, José Recasens.

Núm. 4490

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1902, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'80 pesetas por cada gallina, 400 pesetas.
- Idem de 0'20 pesetas por cada conejo, 360 pesetas.

Idem de 1'60 pesetas por cada 100 huevos, 400 pesetas.
 Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 480 pesetas.
 Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 500 pesetas.
 Idem de 1'60 pesetas por cada 100 kilos de paja, 394 pesetas.
 Idem de 0'80 pesetas por cada 100 kilos de leña, 400 pesetas.
 Total 2.934 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Creixell 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Juan Fontanilles.

Núm. 4491

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1902, y en su consecuencia se ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'80 pesetas por cada gallina ó gallo, 400 pesetas.
 Idem de 0'30 pesetas por cada conejo, 600 pesetas.
 Idem de 1'20 pesetas por cada 100 huevos, 120 pesetas.
 Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 450 pesetas.
 Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 300 pesetas.
 Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 242 pesetas.
 Idem de 0'20 pesetas por cada 100 kilos de leña, 86'53 pesetas.
 Total 2.498'53 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Rindecañas 12 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José Saivat.

Núm. 4492

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don Juan María González de Zurbano, Relator Secretario de la Audiencia de este Distrito, y en sustitución del mismo el infrascrito,

Certifico: Que en los autos incidente de previo y especial pronunciamiento seguidos por D.^a Luisa Brindes, contra D. Jacinto Andreu Ferré y otros, se halla la sentencia que en su parte necesaria es como sigue:

El infrascrito Relator Secretario de Sala.—Certifico: Que en el libro de sentencias de esta Sala se lee la que sigue:

«Número.—SS.—Don Ambrosio Tapia y Gil, Presidente.—D. Eduardo García del Río.—D. Fermín Ximénez.—D. José Gomis.—D. Nicolás de Otto.—Barcelona nueve de Noviembre de mil novecientos uno.—En el incidente de previo y especial pronunciamiento sobre carencia de derecho en los herederos de D. Narciso Andreu y Poch á percibir el importe de cierto arrendamiento, y otro extremo promovido en el Juzgado de primera instancia de Tortosa por Don Tomás Piculo y Español y D. Juan Bautista Conchello y Nicolau y continuados por defunción de los mismos

por D.^a Luisa Brindes y Narbon, viuda de D. Tomás Piculo y Español, en calidad de heredera de éste y cesionaria del derecho de los herederos de D. Juan Bautista Conchello y Nicolau, en méritos de los autos de ejecución de sentencia recaída en los ordinarios que en su día promovieron los mismos D. Tomás Piculo y Español y D. Juan Bautista Conchello y Nicolau, contra los herederos de D. Narciso Andreu y Poch y la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, cuyo incidente originario de dicho Juzgado ante Nos pende entre partes de una D.^a Luisa Brindes y Narbon, en los expresados conceptos, propietaria, vecina de Valencia, su Procurador y Abogado Don Joaquín M.^a Gustá y D. Magín Fábrega; de otra D. Jacinto Andreu y Ferré y los consortes D.^a Teresa Andreu y Ferré y D. Antonio Salvadors de Ferrán, propietarios y vecinos de Tortosa, su Procurador y Abogado D. José Cañellas y D. José Rogent, y de la otra la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro y por su incomparecencia los estrados del Tribunal, en apelación interpuesta por D.^a Luisa Brindes contra la sentencia que en veinte y ocho de Septiembre del año último dictó el Juez del referido Juzgado, por la cual dijo: que desestimando como desestimaba lo solicitado en la demanda incidental deducida por el Procurador D. José Olesa, en representación de D. Tomás Piculo y D. Juan Bautista Conchello, de fecha quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, debía declarar y declaraba: Primero. Que D. Jacinto Andreu y Ferré hiciese entrega á D.^a Luisa Brindes, viuda de D. Tomás Piculo, del molino harinero del azud de Cherta, con todos sus anexos, con arreglo á la Escritura de sub-arriendo de siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, previo inventario que se practicará por duplicado y valoración de los útiles, herramientas y enseres del mismo molino, en conformidad á la condición sexta de la propia Escritura. Segundo. Que Doña Luisa Brindes, viuda de D. Tomás Piculo, se haga cargo y recíbiese aquel molino por el tiempo que faltaba para terminar los cinco años del sub-arriendo estipulado en aquella Escritura, á contar del día en que tome posesión del repetido molino, y con arreglo á lo resuelto y fechas fijadas en el auto aclaratorio de la sentencia firme de fecha veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro. Tercero. Que la propia Doña Luisa Brindes satisfaga y haga pago á D. Jacinto Andreu y Ferré de la merced ó precio del arrendamiento del molino del azud á razón de veinte y cuatro mil reales de vellón, equivalentes á seis mil pesetas anuales, pagaderas por semestres vencidos durante todo el tiempo que faltaba para terminar dicho arriendo. Cuarto. Que si en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se declare firme aquel fallo, D.^a Luisa Brindes, por sí ó por medio de su apoderado en forma no recibiere y se hiciese cargo del molino en cuestión del azud de Cherta en la forma dispuesta, se entenderá que renunciaba á continuar el arrendamiento de dicho molino por el tiempo que faltaba y por decaída en su derecho. Quinto. Y que se condenaba á la propia D.^a Luisa Brindes, viuda de D. Tomás Piculo, al pago de las costas causadas en el incidente por haber litigado con notoria temeridad, etcétera.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que la entrega del molino de autos que viene obli-

gado á verificar D. Jacinto Andreu y Ferrer á D.^a Luisa Brindes Narbon, como sucesora de D. Tomás Piculo y Español y D. Juan Bautista Conchello y Nicolau, tenga lugar en el ser, estado y con la maquinaria, útiles y enseres en que se encontraba dicho molino en veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho en que fué interrumpida la posesión del mismo en que en la calidad de subarriendo se hallaban los referidos Piculo y Conchello en virtud de la venta y consiguiente toma de posesión á la Real Compañía de Riegos y Canalización del Ebro, ó bien á indemnizar á la Doña Luisa Brindes en el valor de la diferencia que existiese, á cuyos fines se verificarán los oportunos inventarios, peritación y avalúo de dichos útiles y maquinaria. Asimismo declaramos que D.^a Luisa Brindes y Narbon, en la calidad mencionada, viene obligada á recibir el repetido molino en las condiciones expresadas, bien por sí ó por medio de apoderado en forma dentro del término de quince días, que se contarán desde que la entrega en las condiciones referidas pueda tener lugar, entendiéndose por sí no se hiciera cargo del meritado molino dentro del término pre-fijado, se entenderá que renuncia á continuar el arrendamiento del mismo por el tiempo que falta. Igualmente declaramos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada en todos los extremos que no se opongan á lo mandado en la presente, sin hacer expresa condena de costas de ninguna de ambas instancias, y devuélvase en su día los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación, etcétera.—Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en estrados se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia si no se solicitare la notificación personal de la misma á la parte no comparecida, á tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio Tapia y Gil.—Eduardo García del Río.—Fermín Ximénez.—José Gomis.—El Sr. Magistrado D. Nicolás de Otto votó en Sala y no pudo firmar.—Ambrosio Tapia y Gil.—Barcelona once de Noviembre de mil novecientos uno.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia del día de hoy, de que certifico.—Licenciado, Juan María González de Zurbano.

Y para que conste libro la presente en Barcelona á doce de Noviembre de mil novecientos uno.—Jaime Cruells, Sustituto.—V.º B.º—Tapia.

Y para que conste lo firmo en Barcelona á catorce de Diciembre de mil novecientos uno.—Jaime Cruells.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4493

Don Eduardo Alfonso Pardo, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el Procurador D. José Vidal, en nombre y representación de D. Manuel Cochs Escudé y de las hermanas Teresa y Catalina Pamies Solé, consorte ésta de Juan Cugat Mayol, contra los consortes Miguel Moixí Vallvé y Teresa Llauradó Guinjoan, se anuncia por segunda vez y por término de veinte días, con la rebaja del veinte y cinco por ciento

del precio de su tasación, la venta en pública subasta de

Una casa situada en la calle de Barreras, de esta ciudad, número diez y seis, compuesta de planta baja, entre-suelo y dos pisos, cubierta de tejado; lindante por la derecha con Romualdo Vallvé, por la izquierda con Juan Botines, por la espalda con Francisco Beringola, y por el frente con la calle donde abre puerta, y ocupa una superficie de ciento cuarenta y dos metros cuadrados; valorada, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en doce mil ochocientos pesetas, y rebajando de este precio el veinte y cinco por ciento, se saca á subasta por la cantidad de nueve mil seiscientas pesetas..... 9.600 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las doce del día diez y ocho del próximo mes de Enero, advirtiéndose:

Primero. Que á instancia del acreedor se saca la casa á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de la misma, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse aquéllas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Reus á diez y siete de Diciembre de mil novecientos uno.—Eduardo Alfonso Pardo.—Juan Sardá.

Núm. 4494

Don Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente que se expide en méritos de diligencias de ejecución de sentencia dictada en méritos de causa criminal sobre lesiones contra Mariano Colomé Ginovart, de treinta y siete años de edad, hijo de José y Rosa, natural y vecino de esta ciudad, de estatura un metro sesenta y ocho centímetros, color de las pupilas negro, pelo ídem, rostro sano, sin ninguna cicatriz; cuyo actual paradero se ignora por haber abandonado esta población hace algún tiempo, sin que se sepa su domicilio; se cita, llama y emplaza á dicho Mariano Colomé Ginovart para que dentro el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y *Gaceta de Madrid*; comparezca en el correccional de la ciudad de Tarragona, para extinguir la condena impuesta en méritos de la expresada causa criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado Mariano Colomé Ginovart al correccional de la ciudad de Tarragona, á disposición del señor Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona.

Dado en Tortosa á catorce de Diciembre de mil novecientos uno.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Diego F. Quinzá.